



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

**RECURSO DE APELACIÓN: 1731/2024**  
**JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN:**  
II-3526/2021

**PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO.**

**DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA:**  
09 NUEVE DE OCTUBRE DE 2024 DOS  
MIL VEINTICUATRO.

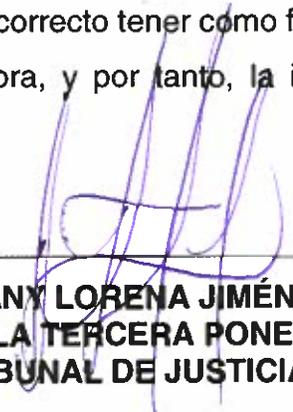
**VOTO PARTICULAR RAZONADO.**

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado; toda vez que, considero que, contrario a lo señalado en el proyecto respectivo, el recurso de reclamación respectivo fue presentado dentro del término legal y por tanto, su estudio es procedente.

En este sentido, si bien se advierte que en la sentencia apelada se ordenó la notificación respectiva por boletín electrónico, de la revisión que se realiza a los autos del juicio en que se actúa se advierte lo siguiente:

- 1) Aunque si bien, mediante auto de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2021 la Sala Unitaria requirió a la parte actora para que señalara el correo electrónico a fin de enviar el aviso electrónico que correspondiera, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procedería en los términos del último párrafo del artículo 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la Sala Unitaria fue omisa en notificar a la parte actora dicho proveído, por tanto, resulta contrario a derecho que se le haga efectivo un apercibimiento respecto de un requerimiento que no le fue debidamente notificado conforme a la Ley.
- 2) Las actuaciones del juicio, como lo es el auto de 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, por el cual se admitió la contestación la demanda y se recibió el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada, fue notificado de manera personal a la parte actora, por tanto, existía un precedente en virtud de las notificaciones realizadas a la demandante.

Por lo anterior, en atención a los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, resulta jurídicamente correcto tener como fecha de notificación la efectuada personalmente a la parte actora, y por tanto, la interposición del recurso resulta correcta.

  
DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE  
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA  
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

